EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PUBLICADO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-046-2023 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: CONSORCIO H2O PTAP
FECHA: 26 de agosto de 2022
MEDIO DE ENVÍO: Observaciones al informe de evaluación – SECOP II

I. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

OBSERVACIÓN 1:

ACREDITACION PUNTAJE MIPYME CONSORCIO H2O PTAP. La oferta presentada por el CONSORCIO H2O PTAP, cumple con los requisitos para obtener el puntaje máximo (2,5) de conformidad con los términos de la invitación y documentos aportados en la oferta, por lo que comedidamente solicitamos al evaluador realizar la corrección pertinente en la evaluación por este concepto, para lo cual, a continuación, demostraremos el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Cabe mencionar que, esta observación corresponde a una solicitud de corrección con documentos que fueron presentados en la oferta inicial y dejamos la precisión que no corresponde a una subsanación de ninguna manera.

Se extrae del informe de evaluación No 1:

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA							
No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL INTEGRANTE QUE APORTA DOCUMENTACION	CONDICIONES DE ACREDITACIÓN			PUNTAJE	OBSERVACIONES
			Micro Empresas	Pequeña Empresa	Mediana Empresa		
1	CONSORCIO H2O PTAP	CONSORCIO H2O PTAP		CUMPLE		1.5	

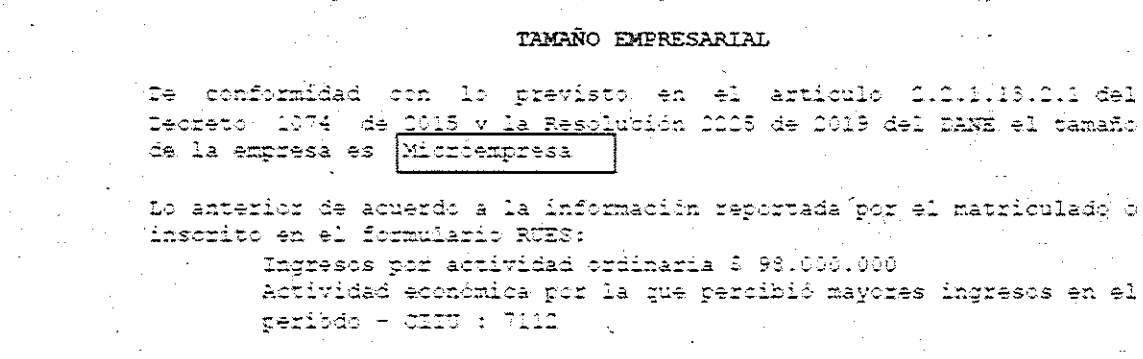
Ilustración 1. Página 10. Evaluación Técnica Preliminar CM-PDA-046-2023. PDF

De acuerdo con el pliego de condiciones en la página 78, se establece:

"Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal ".

Calle 24 #51-40. Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Consecuentemente, en los documentos aportados en la oferta presentada por el CONSORCIO H2O PTAP, quien está integrado por las firmas de H2O CONSULTING SAS con una participación del setenta y cinco por ciento (75%) y HYM SAS con una participación del veinticinco por ciento (25%); participaciones que se pueden evidenciar en el documento consorcial aportado en la oferta; así mismo, en el folio 95 del documento 11. MiPymes.pdf, el certificado de existencia y representación legal aportado evidencia claramente que la firma HYM SAS está determinada como microempresa.



TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 98.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el peribdo - CIIU : 7112

Ilustración 3. Folio 95. Documento 11.Mipyme.pdf

Por lo anterior, como se ha manifestado previamente, el CONSORCIO H2O PTAP, cumple con el requisito como microempresa acreditada de manera que de acuerdo con el numeral 6.2.6 del pliego de condiciones se debe asignar un puntaje de 2,5. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos corregir el informe de evaluación No 1.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:

Una vez revisados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, así como la documentación aportada por el proponente, se observa que al proponente le asiste la razón, por lo que los cambios a que haya lugar se verán reflejados en el Informe de Evaluación Definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

ASIGNACION DE PUNTAJE CONTRATO ADICIONAL POR CONCEPTO DE VIABILIZACIÓN.

NOTA: El consorcio H2O PTAP, en la oferta presentada, acreditó el contrato 005 DE 2014 cuyo objeto es LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, DE ACUERDO AL "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA E.S.P. Y LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.", inscrito en el RUP bajo el número 32, tuvo concepto de viabilidad por la entidad contratante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA ESP, por lo que solicitamos al evaluador asignar el puntaje pertinente por este concepto como se precisa y aclarara seguidamente.

Es importante mencionar que, la aclaración o solicitud pertinente se basa en los siguientes aspectos así:

1. *La acreditación de la viabilidad se hace de conformidad con los términos establecidos.*
2. *En la oferta presentada, se anexa documento que evidencia claramente el cumplimiento del concepto de viabilidad.*
3. *Algunas de las obras objeto de los diseños proyectados en el contrato acreditado, ya fueron construidas, por lo que, consecuentemente el contrato acreditado de diseño claramente fue viabilizado, de lo contrario las obras no se hubieran ejecutado, para lo cual, en la oferta presentada se incluyeron documentos donde se puede apreciar y evidenciar claramente la viabilidad realizada por la entidad competente pertinentemente.*
4. *Así mismo, en la oferta presentada se incluyó el concepto y definición clara establecido por el departamento nacional de planeación (DNP) en relación a lo que se entiende por viabilidad, debido a que en los términos del pliego de condiciones no se estableció en ninguno de sus apartes, qué comprende o qué se entiende por viabilizar. Cabe mencionar que este documento fue incluido también en la propuesta presentada para dar claridad y precisión a los documentos aportados.*

A continuación, se extrae de la oferta presentada los documentos o pantallazos donde se puede evidenciar la acreditación pertinente así:

Del pliego de condiciones:

*"**NOTA 1:** Con el fin de acreditar la viabilización de los proyectos, el proponente deberá acompañar las certificaciones **y/o documentos** para la acreditación de la experiencia, con la presentación de: 1) Carta de viabilidad, **o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto**; **2) Documento emitido por la entidad contratante (contrato, certificación, especificaciones técnicas, etc.), en donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato, se estableció la obligación de acompañar el proceso o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos."***
(Subrayado y en negrilla fuera de texto original)

Acreditación presentada:

De acuerdo con los términos establecidos y como se expuso anteriormente, esta acreditación se presenta en donde se puede verificar que dentro del alcance del contrato se establecía la obligación de acompañar el proceso de viabilidad.

En los folios 256, 258 y 259 de la oferta presentada se incluyó copia del contrato acreditado, suscrito por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA ESP y CONSORCIO ALCANTARTILLADO CHIA 2014, del cual H2O tenía la participación del setenta por ciento (70%). Como se puede apreciar dentro de la cláusula 2, en las obligaciones se establecía:

- ***Clausula 2: Alcance: Área de prestación del servicio – Folio 256***
 "(...) El área de prestación de servicio (APS) definirá por EMSERCHIA ESP el área dentro de la cual, la empresa deberá cumplir los estándares de prestación de los servicio establecidos por la SSPD y la CRA y expedirá las respectivas certificaciones de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con el decreto 3050 de 2013, El APS definido deberá guardar correspondencia con el catastro de usurarios adelantado por EMSERCHIA ESP y el Plan maestro de acueducto (...)"

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

...tanto de consultoría en potenciales áreas de servicio. El APS, definirá para EMSERCHIA ESP el área dentro de la cual, la empresa deberá cumplir los estándares de prestación de los servicios establecidos por la SSPD y la CRA y expedirá las respectivas certificaciones de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con el Decreto 3050 de 2013. El APS definido deberá guardar correspondencia con el catastro de usuarios adelantado por EMSERCHIA ESP y el Plan Maestro de acueducto. Productos: Informe del catastro de redes y componentes de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Chía, que incorpore Fichas técnicas del inventario, diagnóstico y evaluación de las redes y componesses, con planos de entrada y modelo hidráulico Planos de Autocad en medio físico y magnético

Ilustración 4. Página 256. 15.Experiencia compressed.pdf

- ***Clausula 2: Alcance: Revisión y validación de diseños ejecutados de alcantarillados para proyectos de vivienda***

"(...) Alcance Técnico: Comprende la revisión y validación ante EMSERCHIA ESP de los diseños de redes de alcantarillado ejecutados para las interconexiones de los proyectos de vivienda (en vía de desarrollo) a la red de alcantarillado municipal para la emisión de concepto de viabilidad por parte de EMSERCHIA ESP. Los documentos y diseños sujetos de revisión y validación por parte de la consultoría serán suministrados al consultor formalmente por EMSERCHIA (...)

aprobación. Productos: Estudio de actualización de PSMV del municipio de Chía radicado ante la autoridad ambiental de conformidad con el alcance técnico indicado. REVISION Y VALIDACION DE DISEÑOS EJECUTADOS DE ALCANTARILLADOS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA: Alcance técnico: Comprende la revisión y validación ante EMSERCHIA ESP de los diseños de redes de alcantarillado ejecutados para la interconexión de los proyectos de vivienda (en vía de desarrollo) a la red de alcantarillado municipal para la emisión de concepto de viabilidad por parte de EMSERCHIA ESP. Los documentos y diseños sujetos de revisión y validación por parte de la consultoría serán suministrados al consultor formalmente por EMSERCHIA ESP. En caso de no haber conformidad con los diseños, el consultor deberá emitir

Ilustración 5. Página 258. 15. Experiencia compressed.PDF

- ***Clausula 2: Alcance: Revisión y validación de diseños ejecutados de alcantarillados para proyectos de vivienda***

(...) Presentación de Planos y documentos: Se deberá suministra original y dos (02) copias de 1.00 m x 070m de los planos topográficos generales de diseño, de detalles y un reducido en planta y otro en perfil a una escala adecuada que permita apreciar la totalidad del proyecto de acuerdo con los formatos que suministra, para tal fin el ministerio de Vivienda Ciudad y territorio (...)

(...) Aspectos financieros: Una vez se haya definido el presupuesto del proyecto previo análisis de precios unitarios, resultante de los estudios y diseños realizados, se deberá conformar concertadamente con EMSERCHIA el plan financiero de los mimos, orientado fundamentalmente a buscar la viabilidad de apoyo financiero por parte del Ministerio Vivienda, Ciudad y territorio y otras entidades de financiación y cofinanciación (...)

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Presentación de planos y documentos: Se deberá suministrarse original y dos (2) copias de 1.00 m x 0.70 m de los planos topográficos, generales de diseño, de detalles y un reducido en planta y otro en perfil a una escala adecuada que permita apreciar la totalidad del proyecto de acuerdo con los formatos que suministre para tal fin el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Para los planos parciales se puede adoptar una escala 1:2000 o la que el Consultor considere conveniente. En los planos de los perfiles de líneas troncales se deberá dibujar la superficie libre y en la parte inferior se indicará en espacios separados las abscisas, cota de terreno (o negra), cota clave, cota batea.

cuenta lo señalado en el Reglamento Técnico del Sector RAS 2000. También se debe tener en cuenta la normatividad expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y la normatividad ambiental vigente. Aspectos financieros: Una vez se haya definido el presupuesto del proyecto, previo análisis de precios unitarios, resultante de los estudios y diseños realizados, se deberá conformar concertadamente con EMSERCHIA ESP el plan financiero del mismo, orientado fundamentalmente a buscar la viabilidad de apoyo financiero por parte del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio u otras entidades de financiación y cofinanciación. Plan de ejecución: El Consultor elaborará la programación de la ejecución del Plan de Obras e inversiones con el fin de determinar la secuencia óptima para adelantar su realización. Preparará un diagrama de barras y otro de precedencias, con los

Ilustración 6. Página 259. 15.Experiencia compressed.pdf

Por lo anterior, el contrato número 05 de 2014, presentado en la oferta cumple con el requisito establecido para obtener el puntaje por lo que solicitamos a la entidad se asigne el puntaje de viabilización de cien puntos (100) por este concepto.

Así mismo, para demostrar que el contrato acreditado fue viabilizado como se menciona anteriormente, algunas de las obras objeto de los diseños incluso ya fueron construidas, las cuales dentro del contrato de obra en los pliegos y términos correspondientes a ese proceso, se puede apreciar que técnica y jurídicamente esa construcción se daba por que el contratante había viabilizado el proyecto de los diseños, el cual era requisito para poder ejecutar la obra en el sentido de que los recursos estaban previstos, así como los conceptos técnicos generales para obtener una viabilidad. Lo expuesto se evidencia en los folios 352 y 411-436, presentados en la oferta los cuales el evaluador podrá verificar acordemente.

2.3 VIABILIDAD DEL PROYECTO Y SU IMPACTO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL

Con la contratación de esta obra se garantiza lo siguiente:

- Potenciar la visión del desarrollo de tipo social, ambiental y económica del Municipio de Chía.
- Mejorar significativamente la Calidad en la prestación del servicio público de acueducto del municipio.
- Aumentar la cobertura y satisfacción de necesidades y demandas del servicio de acueducto en el municipio de Chía Cundinamarca
- Identificar y corregir las falencias en redes e infraestructura las falencias en redes e infraestructura del servicio de acueducto en el municipio de Chía
- Cumplir con la sentencia proferida por el tribunal administrativo de Cundinamarca - sección cuarta, dentro del proceso No. 25000-23-15-000-01-481-C

Ilustración 8. Página 352 15. Experiencia compressed.pdf. viabilidad en pliego de condiciones del proceso de invitacion publica No 6 de 2015

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

emserchia

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMSERCHÍA E.S.P.

Chía, 03 de enero de 2013

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P.

SUSCRIBE EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL

Que H2O CONSULTING S.A.S. suscribió el Contrato de Interventoría No. 008 de 2012 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, ESTACION DE BOMBEO, RED DE IMPULSION Y LA SEGUNDA ETAPA DE LA RED EXPRESA DE ACUEDUCTO, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIA" para la Empresa De Servicios Publicos De Chia EMSERCHIA E.S.P. y del cual se relaciona la siguiente información:

OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, ESTACION DE BOMBEO, RED DE IMPULSION Y LA SEGUNDA ETAPA DE LA RED EXPRESA DE ACUEDUCTO, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIA
PLAZO	DIECINUEVE (19) MESES Y DOS (02) DIAS

Ilustración 9. Página 411–436. 15.Experiencia compressed.pdf

Como se puede evidenciar claramente, el contrato acreditado por CONSORCIO H2O PTAP fue viabilizado por la entidad contratante y se puede constatar en los documentos aportados en la oferta, por lo que, reiteramos nuestra solicitud en asignar el puntaje pertinente por concepto de viabilidad o acompañamiento a este, establecidos en las condiciones del pliego, puesto que en la oferta presentada inicialmente se aportaron dos contratos que contaban con el concepto de viabilidad o acompañamiento durante este proceso.

Por lo expresado previamente, es claro que en la oferta presentada por el CONSORCIO H2O PTAP con el contrato acreditado con EMSERCHIA, fue viabilizado de conformidad con los documentos anexos por lo que una vez más reiteramos se corrija y se asigne el puntaje completo por viabilidad, donde cabe precisar que en la presente observación no se adjuntan nuevos documentos para aclarar y corregir el informe de evaluación, de manera que la presente corresponde a una solicitud de aclaración y corrección a la evaluación realizada por la EPC, y de ninguna manera corresponde a una subsanación.

Finalmente , agradecemos a la entidad se revise y se tenga en cuenta las observaciones y aclaraciones presentadas en el presente oficio, para que así realice la respectiva corrección en el informe de evaluación y se le acrediten los puntos completos al proponente CONSORCIO H2O PTAP, esto teniendo en cuenta que desde un inicio de la presentación de la oferta se aportaron todos los documentos necesarios según los pliegos de condiciones definitivos del proceso para acreditar los requisitos habilitantes y puntuables del presente proceso.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:
Los requisitos establecidos en la Nota 1 definida en el numeral *6.2.1.2. VIABILIZACION DE PROYECTOS* del pliego de condiciones, son claros y específicos:

1) Carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto.

2) Documento emitido por la entidad contratante (contrato, certificación, especificaciones técnicas, etc), en donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato, se estableció la obligación de acompañar el proceso o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos.

Para el caso del contrato ejecutado para *la Empresa de Servicios Públicos de Chía E.S.P,* y respecto del segundo requisito, el proponente logra acreditarlo con la documentación aportada en su propuesta, en el archivo *"15.Experiencia compressed"* páginas 252 a 435. así:

i. Certificación del contrato SJ-URB 06 de 2015, suscrito entre la Unión Temporal Aguas de Chía y la empresa de servicios públicos de Chía – Emserchía ESP, cuyo objeto es "La elaboración y entrega de la actualización de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto para el municipio de Chía, de acuerdo al *"convenio de asociación para la elaboración y entrega de la actualización de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto para el municipio de chía, entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía E.S.P. y la sociedad amarilo S.A.S.*"
ii. Informe de entrega del producto
iii. Términos de la Invitación Pública No.06 de 2015
iv. Resolución 686 de Adjudicación del año 2015
v. Acta de entrega y recibo final del Contrato No. 008 de 2015

Ahora bien, con la documentación aportada en la propuesta no se logra acreditar requisito mencionado en el numeral 1), esto es, que **NO** presenta carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de proyectos requerido en el pliego de condiciones; requisito que la Entidad incluye en los pliegos de condiciones para todos los procesos de contratación cuyo objeto sea el de estudios y diseños en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, su observación no será tenida en cuenta y el informe de evaluación se mantiene en este aspecto.

II. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE INALDEX SAS

En atención al informe de evaluación No 1 del concurso de méritos ***No CM.-PDA-046-2023*** *cuyo objeto es* ***"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"****, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente (SECOP II) el día veintiuno (21) de febrero de 2023; como representante legal del oferente Consorcio H2O PTAP, y de conformidad con los términos de la invitación y estando dentro del plazo establecido, a continuación presentamos las siguientes observaciones al informe, realizado al proponente* ***INALDEX S.A.S.***

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Es importante mencionar que como oferentes, respetamos la libre competencia y concurrencia a participar en los procesos que las entidades públicas gestionan en su plan propio de necesidades, en este sentido entendemos que el oferente INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, presenta una oferta con experiencia acreditada de su socio JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA quien a su vez es el representante legal de INALDEX, no obstante cabe mencionar que la experiencia acreditada fue ejecutada por la firma INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON S.A.S. en años anteriores cuyo Representante Legal también correspondía al Ingeniero JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA.

Al respecto de la evaluación y experiencia acreditada del oferente INALDEX S.A.S. hemos revisados algunas de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso, de las cuales encontramos que existe duda sobre la veracidad y consecuentemente de la validez de alguna de ellas en el sentido de que INALCON S.A.S. hoy día INALDEX S.A.S., presento en otros procesos y años anteriores para acreditar la experiencia algunos contratos iguales, lo que obviamente debe acreditarse con las certificaciones correspondientes, no obstante resulta de alguna manera inexplicable como una certificación expedida por una entidad con numeración, misma cantidad de páginas, misma firma de quien la expide, con la misma fecha, tengan algunas variaciones en su contenido lo que repercute en pensar que estas pudieron ser ligeramente modificadas, lo cual genera una duda muy grande de su veracidad, autenticidad y certeza, donde no se sabe si las certificaciones que presento en procesos anteriores, o las presentes, o ninguna de las dos, hacen honor a la realidad de los contratos acreditados, por lo que se hace necesario que la entidad en este caso EPC, verifique directamente con las entidades o que el oferente aclare por qué existen estas certificaciones que deberían ser iguales, pero que presentan variación en su contenido interno, lo que mostraremos en la observación No. 1 y No 2 del presente oficio.

OBSERVACIÓN 1:
CONTRATO HABILITANTE GUAINIA

De acuerdo con los documentos presentados en la oferta por la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, se anexó el contrato 085 de 2013 cuyo objeto es: CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTUALIZACIÓN DEL PSMV DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA- DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, el cual se acreditó como experiencia aportada de los socios de la firma INALDEX, en este caso el socio que aporta la experiencia es la empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON, quien en procesos licitatorios en años anteriores presentó este mismo contrato para acreditar la experiencia requerida.

De manera que el contrato acreditado por el oferente INALDEX, como se menciona anteriormente, históricamente fue ejecutado por el socio INALCON.

Al respecto, solicitamos a la entidad se verifique la veracidad de la certificación del contrato 085 de 2013 acreditada, toda vez que ese mismo contrato la firma INALCON lo presentó primero a la entidad EPC en el proceso Numero CM-PDA-009-2017, año 2017, y en el proceso con la EDAT concurso de méritos 012 de 2017 en el año 2017, misma certificaciones que se aportó a este proceso CM-PDA-046-2023, donde surge la duda de la veracidad de la certificación presentada, toda vez que siendo una certificación de un mismo contrato expedida en la misma fecha, firmada aparentemente por la misma persona, los mismos folios, aparentemente los mismo textos, sin embargo son diferentes en algunos de sus apartes.

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

1. Proceso licitatorio EDAT vs Proceso licitatorio EPC

CERTIFICACION Departamento Del Guainía contrato 085 de 2013 cuyo objeto es: CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTUALIZACIÓN DEL PSMV DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA- DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

CANTIDADES PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS 012 DE 2017	CANTIDADES PROCESO CM-PDA-046-2023
Gobernación de Guainía Secretaría de Planeación Departamental Libertad y Orden República de Colombia PRODUCTO 12: PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS SISTEMA DE ALCANTARILLADO: análisis técnico económico, financiero, ambiental, social, institucional y operativo del sistema de acantarilado sanitario y pluvial. PRODUCTO 13: PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO: Estudios y Diseños Hidraulicos, Estructurales, Geotecnicos, Arquitectónicos, Electromecánicos, Estudios de Geotecnia y Suelos, Modelación hidraulica del sistema. Diseño del sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, los Box Coulvert diseñados, tuvieron un espesor de 0.35 m y un Volumen en Concreto Total de: 11.178 m³, los sistemas tienen la siguiente descripción:	Gobernación de Guainía Secretaría de Planeación Departamental Libertad y Orden República de Colombia PRODUCTO 12: PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS SISTEMA DE ALCANTARILLADO: análisis técnico económico, financiero, ambiental, social, institucional y operativo del sistema de acantarilado sanitario y pluvial. PRODUCTO 13: PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO: Estudios y Diseños Hidraulicos, Estructurales, Geotecnicos, Arquitectónicos, Electromecánicos, Estudios de Geotecnia y Suelos, Modelación hidraulica del sistema. Diseño del sistema de Alcantarillado Sanitario con la siguiente descripción:
Ilustración 1. Folio 149. Propuesta INALCON proceso ante la EDAT	*Ilustración 2 Folio 4. Propuesta INALDEX proceso actual EPC*
Diseño del Sistema de Alcantarillado Pluvial, con la siguiente descripción: Longitud de Redes de Alcantarillado Sanitario Diseñado Diámetro \| Material \| Longitud (m) \| Longitud (%) 16 \| PVC \| 4589 \| 20.28% 20 \| PVC \| 5789 \| 25.58% 24 \| PVC \| 5712 \| 25.24% 36 \| PVC \| 2589 \| 11.44% Box 1x2 \| Concreto \| 1256 \| 5.56% Box 2x4 \| Concreto \| 1568 \| 6.93% Box 3x5 \| Concreto \| 1125 \| 4.97% Se realizaron estudios, revisión y diseños, hidraulicos, estructurales, electromecanicos, arquitectonicos y demas, para Dos (2) Estaciones de Elevadora y/o Bombeo de Aguas Residuales, con las siguientes características:	Diseño del Sistema de Alcantarillado Pluvial, con la siguiente descripción: Longitud de Redes de Alcantarillado Sanitario Diseñado Diámetro \| Material \| Longitud (m) \| Longitud (%) 16 \| PVC \| 4589 \| 20.28% 20 \| PVC \| 5789 \| 25.58% 24 \| PVC \| 5712 \| 25.24% 36 \| PVC \| 2589 \| 11.44% Box 1x1 \| PVC \| 1256 \| 5.56% Box 1x2 \| PVC \| 1568 \| 6.93% Box 1x3 \| PVC \| 1125 \| 4.97% TOTAL \| 22638 \| 100.00% Se realizaron estudios y diseños, hidraulicos, estructurales, electromecanicos, arquitectonicos y demas, para Dos (2)
Ilustración 3. Folio 149. Propuesta INALCON proceso ante la EDAT	*Ilustración 4.Folio 4. Propuesta INALDEX proceso actual EPC*

No entendemos como una certificación expedida por una entidad con el mismo número, fecha y folios tenga discrepancias en los textos, y en particular en la descripción de los productos, así como en las cantidades acreditadas, por lo que, solicitamos a la entidad se revise y valide claramente la certificación respectiva.

RESPUESTA DE INALDEX SAS:

En primera medida es importante indicar que el Contrato de Consultoría 085 de 2013, cuyo objeto fue la CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTUALIZACIÓN DEL PSMV DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA- DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, se presentó para dar cumplimiento al requisito habilitante de acuerdo con el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Formato No.7A), el cual exigía lo siguiente:

"... Con el propósito de verificar la experiencia especifica del futuro contratista, en condiciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta las actividades

que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance y complejidad, y en aras de propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el contrato con las mejores calidades, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, la Entidad ha determinado exigir la acreditación de experiencia específica en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, la cual deberá acreditarse con la ejecución de máximo SEIS (6) contratos ejecutados en los últimos veinte (20) años, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección.

Con los contratos aportados, el proponente deberá acreditar:

1. *En cuanto al valor y número de contratos, la experiencia podrá ser acreditada de la siguiente forma:*

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV
De 1 hasta 2	De 1 hasta 3	75%
De 3 hasta 4	De 4 hasta 5	100%
De 5 hasta 6	De 6 hasta 7	150%

..."

En virtud de la valoración de este requisito, INALDEX SAS realizó la presentación de seis (6) contratos de conformidad al tope máximo permitido para el cumplimiento de este criterio, el mencionado contrato fue presentado para efectos de acreditar el alcance solicitado en la elaboración de Estudios y Diseños de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y para el cumplimiento del valor mínimo a certificar como porcentaje expresado del Presupuesto Oficial, en este caso, el ciento cincuenta por ciento (150%), dado que las demás particularidades de las otras exigencias del criterio fueron aportadas con la presentación de otros contratos adicionales. De hecho, solo con la valoración de cinco (5) contratos, es decir, exceptuando esta experiencia, es posible cumplir la solicitud con creces el cumplimiento de este requisito. No obstante, ejerciendo nuestro derecho constitucional a la defensa y contradicción, motivo por el cual se dio el término del traslado otorgado por la entidad, resulta imperativo señalar lo siguiente:

1. *El observante CONSORCIO H2O PTAP, de manera temeraria, en un ejercicio de comparación aporta un documento completamente ajeno al presente proceso y cuya fuente de procedencia no puede colocar por nivel jerárquico de controversia, en duda el cumplimiento del contrato, su valor, su liquidación, su viabilización y desde luego, mucho menos su alcance. La estrategia de comparar nuestra propuesta en este proceso con relación a una convocatoria totalmente diferente con una entidad distinta, no solo esta llamada al fracaso, sino que no constituye ningún elemento de prueba que permita desvirtuar la oferta presentada única y exclusivamente para el proceso que nos convoca (CONCURSO DE MÉRITOS CM-PDA-046-2023), en tanto que, su peculiar observación implicaría que para cada proceso en el país, habría que comparar las propuestas con las ofertas presentadas para otros procesos y otras entidades, lo cual resulta no solamente ilógico e impráctico sino que también inconcebible.*

 Si el observante desea desvirtuar la experiencia aportada, debe hacerlo no con actuaciones especulativas o conjeturas, sino, con fuentes o documentos de orden superior emitidos por autoridades que tengan rectoría sobre la injerencia del contrato, esto es, pruebas expedidas por

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

la entidad contratante, por los suscritos actuantes en los documentos presentados o autoridad judicial correspondiente que demuestre la falta de veracidad o inconsistencia mediante contradicción escrita de las personas competentes.

Es importante señalar, que la observación presentada sobre el contrato en mención, no se focaliza en dirección a las características esenciales para el cumplimiento de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, esto es, sobre la experiencia habilitante. En este caso, el observante no señala falta de veracidad sobre el valor del contrato, su objeto y/o el alcance particular, es decir, Estudios y Diseños de Plantas de Tratamiento de Agua Potable. El contrato dentro matriz de evaluación del comité evaluador, solo se aporta para el cumplimento del porcentaje del Presupuesto Oficial requerido, tanto es así, que, aunque el contrato se desestime, nuestra oferta sigue cumpliendo los requisitos de carácter habilitante.

2. *Dicho lo anterior, se demuestra mediante documento adjunto de Declaración Extrajuicio (Ver Anexo 1) suscrita por la persona que fungió en calidad de Supervisor y Coordinador del Plan Departamental de Aguas de la Gobernación del Guainía en la ejecución del Contrato de Consultoría 085 de 2013 cuyo objeto fue CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTUALIZACIÓN DEL PSMV DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA- DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, el Ingeniero **JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.016.405 de Barbosa (Santander), declarando, bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, que la información proporcionada a través de la Certificación del contrato que nos ocupa, es **COMPLETAMENTE VERAZ Y CORRESPONDE A LA REALIDAD** de las cantidades ejecutadas por el CONSORCIO AGUAS DEL ORIENTE, del cual fue integrante la firma INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS. Lo cual también es posible constatar con el resto de los documentos adicionalmente aportados que corresponden a: Contrato, Acta de Liquidación, Documento Consorcial y Cartas de Viabilización del MVCT del mismo contrato que dan cuenta de la ejecución real y material del contrato.*

En conclusión, con la respuesta dada el comité evaluador de la entidad le es dable confirmar la veracidad de esta certificación, no solo por el propósito dentro de la valoración de la experiencia habilitante, sino que, adicionalmente se presenta una prueba documental de orden legal suscrita por la persona competente, dando fe bajo la gravedad de juramento que lo expuesto en la certificación presentada con la oferta, corresponde a la realidad de aquello que el acreditó en el momento que desempeñó el cargo sobre el desarrollo del Contrato de Consultoría 085 de 2013.

Con el fin de dar respuesta de manera ágil, debido al termino perentorio de traslado que otorgó la entidad para el pronunciamiento con respecto de las observaciones realizadas, se acudió a presentar la Declaración Extrajuicio suscrita por el profesional que en aquel momento emitió el certificado, con el propósito de atender la presunta duda que el observante trata de inducir al comité evaluador, sobre la veracidad del documento aportado para acreditar la experiencia habilitante.

Por último, resta indicar, aunque resulta inocua su explicación, que la certificación aportada en el proceso ajeno y externo mencionado por el observante, que no tiene ningún efecto sobre la presente convocatoria, se trató de una versión preliminar del documento de certificación que fue inicialmente suscrita, pero que finalmente resultó en el documento definitivo y real presentado en esta propuesta, que de hecho, es un documento cuyo alcance tiene menores especificaciones o cantidades que el inicial y que en su momento aun reposaba en nuestro archivo.

Calle 24 #51-40. Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

De manera complementaria a nuestros argumentos, la entidad puede revisar en su archivo, que la certificación aducida en este proceso ha sido presentada en otras convocatorias con las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, con la finalidad de comparar el contenido de esta y verificar su consistencia y veracidad.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:

Durante el término de traslado de las observaciones al informe de evaluación, el proponente presentó documento de respuesta a la observación realizada por el CONSORCIO con la siguiente documentación:

- ANEXO 1. DECLARACIÓN EXTRAJUICIO - CONTRATO DE CONSULTORÍA 085 DE 2013, documento en el cual el declarante JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS, quien como Coordinador del PDA de Guanía y Supervisor del contrato 085 de 2013, declara que la información de la certificación aportada, adjunta a la declaración extrajuicio, es veraz y corresponde a la realidad de la ejecución del proyecto. Esta certicación contiene la misma información inicialmente presentada en la propuesta, sin modificar ningún elemento de su contenido.

Visto lo anterior, la Entidad igualmente efectuó la verificación en SECOP I, encontrando el proceso de contratación en comento; no obstante lo anterior, no se encontró la certificación señalada por el observante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente INALDEX SAS., en su oferta presenta la certificación, la cual se encuentra debidamente firmada y en el traslado aporta declaración extra juicio suscrita por el supervisor del contrato, se presume la veracidad de la misma. Al respecto se precisa que la Entidad no es competente para tachar de falso algún documento toda vez que prima la buena fe.

El fundamento constitucional del principio de la buena fe lo encontramos en el artículo 83 de la Constitución Política que reza:

> "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone*: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que*

trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Teniendo en cuenta la verificación realizada, la Entidad tendrá como valido el documento, para que haga parte de la oferta presentada por el proponente INALDEX SAS, considerando que los documento públicos y privados se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2:
CONTRATO PUNTUABLE PITALITO – HUILA

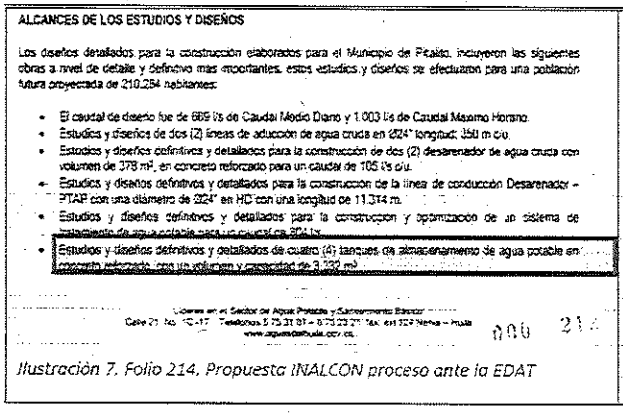
De acuerdo con los documentos presentados en la oferta por la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, se anexó el contrato 212 de 2012 cuyo objeto es: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA el cual se acreditó como experiencia aportada de los socios de la firma INALDEX, en este caso el socio que aporta la experiencia es la empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON, quien en procesos licitatorios en años anteriores presentó este mismo contrato para acreditar la experiencia requerida

Al respecto, solicitamos a la entidad se verifique la veracidad de la certificación del contrato 212 de 2012 acreditada, toda vez que ese mismo contrato la firma INALCON lo presentó primero con la EDAT concurso de méritos 012 de 2017 en el año 2017, misma certificaciones que se aportó a este proceso CM-PDA-046-2023, donde surge la duda de la veracidad de la certificación presentada, toda vez que siendo una certificación de un mismo contrato expedida en la misma fecha, firmada aparentemente por la misma persona, los mismos folios, aparentemente los mismo textos, sin embargo son diferentes en algunos de sus apartes.

1.Proceso licitatorio EDAT vs Proceso licitatorio EPC
CERTIFICACION Sociedad de acueductos y alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. ESP contrato 212 de 2012 cuyo objeto es: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

CANTIDADES PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS 012 DE 2017	CANTIDADES PROCESO CM-PDA-046-2023
• Sistema de Información Geográfico (SIG): 255 Kms El Plan Maestro y los Estudios y Diseños del Sistema de Acueducto, incluyo: Estudios Hidrogeológicos y Geoeléctricos, Estudios Hidrológicos, Estudios y Diseños Geotécnicos, **Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Acueducto**, Estudios y Diseños Sistema de Tratamiento de Agua Potable, Estudios de Propiedades, Derechos y Servidumbres, Estudios Ambientales (Planes de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental), Estudios y Diseños Definitivos, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Componente y Modelo Financiero (Presupuesto, APUs, Especificaciones Técnicas de Construcción) **COMPONENTE DE ALCANTARILLADO** • Estudios Topográficos de Detalle de los Municipios: 234 Kms • Posicionamiento GNSS para el levantamiento topográfico planimetrico y altimetrico: 5.450 Pozos (Cámaras) • Levantamiento topográfico planimetrico y altimetrico: 5.450 Pozos (Cámaras) • Catastro de Estructuras y Redes de Alcantarillado: 235 Kms • Inspección interna y captura de atributos (inspección pozos): 5.450 Pozos (Cámaras) • Modelación Hidráulica de Redes y Sistema de Alcantarillado: 235 Kms y 5.450 Pozos (Cámaras) • Alimentación de base de datos geográfica de catastro de redes 235 Kms (5.450 Pozos) • Estructuras Hidraulicas (Unidades y Volumen de Concreto): 5.505 Un (12.580 m³) El Plan Maestro y los Estudios y Diseños del Sistema de Alcantarillado, incluyo: Estudios Hidrológicos, Estudios y	• Sistema de Información Geográfico (SIG): 255 Kms El Plan Maestro y los Estudios y Diseños del Sistema de Acueducto, incluyo: Estudios Hidrogeológicos y Geoeléctricos, Estudios Hidrológicos, Estudios y Diseños Geotécnicos, **Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Acueducto**, Estudios y Diseños Sistema de Tratamiento de Agua Potable, Estudios de Propiedades, Derechos y Servidumbres, Estudios Ambientales (Planes de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental), Estudios y Diseños Definitivos, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Componente y Modelo Financiero (Presupuesto, APUs, Especificaciones Técnicas de Construcción) **COMPONENTE DE ALCANTARILLADO** • Estudios Topográficos de Detalle de los Municipios 234 Kms • Posicionamiento GNSS para el levantamiento topográfico planimetrico y altimetrico: 5.450 Pozos (Cámaras) • Levantamiento topográfico planimetrico y altimetrico: 5.450 Pozos (Cámaras) • Catastro de Estructuras y Redes de Alcantarillado: 235 Kms • Inspección interna y captura de atributos (inspección pozos): 5.450 Pozos (Cámaras) • Modelación Hidráulica de Redes y Sistema de Alcantarillado: 235 Kms y 5.450 Pozos (Cámaras) • Alimentación de base de datos geográfica de catastro de redes 235 Kms y GEOTADABASE (ESRI) 5.450 Pozos (Cámaras) El Plan Maestro y los Estudios y Diseños del Sistema de Alcantarillado, incluyo: Estudios Hidrológicos, Estudios y
Ilustración 5.Folio 214. Propuesta INALCON proceso ante la EDAT	*Ilustración 6.. Folio 2. Propuesta INALDEX proceso actual EPC*



ALCANCES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

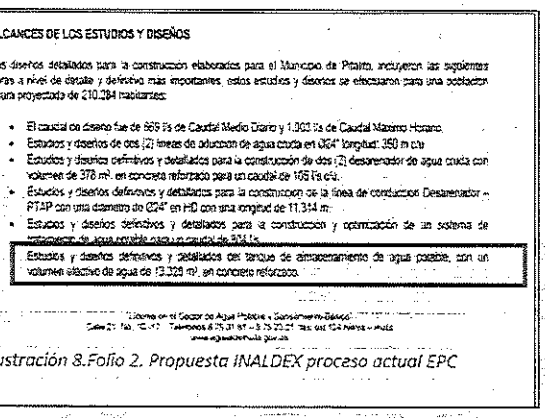
Los diseños detallados para la construcción elaborados para el Municipio de Pitalito, incluyeron las siguientes obras a nivel de detalle y definitivo mas importantes, estos estudios y diseños se efectuaron para una población futura proyectada de 210.284 habitantes:

- El caudal de diseño fue de 669 l/s de Caudal Medio Diario y 1.003 l/s de Caudal Maximo Horario.
- Estudios y diseños de dos (2) lineas de aducción de agua cruda en Ø24" longitud: 350 m c/u
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcción de dos (2) desarenador de agua cruda con volumen de 378 m³, en concreto reforzado para un caudal de 165 l/s c/u.
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcion de la línea de conducción Desarenador – PTAP con una diámetro de Ø24" en HD con una longitud de 11.314 m.
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcion y optimización de un sistema de tratamiento de agua potable para un caudal de 304 l/s.
- Estudios y diseños definitivos y detallados de cuatro (4) tanques de almacenamiento de agua potable en concreto reforzado, con un volumen y capacidad de 3.332 m3

Líderes en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
Calle 21 No. 10-47 Teléfonos 8 75 21 87 – 8 75 23 21 Fax: ext 124 Neiva – Huila
www.aguadelhuila.com.co

206 214

Ilustración 7. Folio 214. Propuesta INALCON proceso ante la EDAT



ALCANCES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Los diseños detallados para la construcción elaborados para el Municipio de Pitalito, incluyeron las siguientes obras a nivel de detalle y definitivo mas importantes, estos estudios y diseños se efectuaron para una población futura proyectada de 210.284 habitantes:

- El caudal de diseño fue de 669 l/s de Caudal Medio Diario y 1.003 l/s de Caudal Maximo Horario.
- Estudios y diseños de dos (2) lineas de aducción de agua cruda en Ø24" longitud: 350 m c/u
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcción de dos (2) desarenador de agua cruda con volumen de 378 m³, en concreto reforzado para un caudal de 165 l/s c/u.
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcion de la línea de conducción Desarenador – PTAP con una diámetro de Ø24" en HD con una longitud de 11.314 m.
- Estudios y diseños definitivos y detallados para la construcion y optimización de un sistema de tratamiento de agua potable para un caudal de 304 l/s.

Estudios y diseños definitivos y detallados del tanque de almacenamiento de agua potable, con un volumen efectivo de agua de 13.328 m³, en concreto reforzado.

Líderes en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
Calle 21 No. 10-47 Teléfonos 8 75 21 87 – 8 75 23 21 Fax: ext 124 Neiva – Huila
www.aguadelhuila.com.co

Ilustración 8.Folio 2. Propuesta INALDEX proceso actual EPC

Finalmente, como oferentes esperamos que sean atiendas nuestras observaciones y se aclaren las situaciones expuestas a través del presente documento.

RESPUESTA DE INALDEX SAS:

En primera medida es importante indicar, que el Contrato de Consultoría 212 de 2012, cuyo objeto fue la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, se presentó para dar cumplimiento al requisito puntuable de acuerdo con el numeral 6.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 500 PUNTOS, numeral 6.2.1.1. VALOR DE LOS CONTRATOS. MÁXIMO 400 PUNTOS y numeral 6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS, el cual exigía lo siguiente:

"... 6.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 500 PUNTOS

Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, considera necesario evaluar la experiencia especifica adicional del proponente con relación al monto de contratación acreditado con los proyectos presentados para tal fin. ***Lo anterior bajo el entendido que entre mayor sea el monto de***

***contratación acreditado mayor es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos de elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE**, la cual deberá acreditarse con la ejecución de máximo TRES (3) contratos terminados en los últimos veinte (20) años, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección; lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Desarrollo Económico expidió mediante Resolución 1096 del 17 de noviembre del año 2000 el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; este término, igualmente permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proyecto, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto a experticia lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.*

(...)

6.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 500 PUNTOS

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral y si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia especifica adicional, expresado en SMMLV, es inferior o igual a UNA (1) VEZ el valor del presupuesto oficial.	250
	Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral y si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia especifica adicional, expresado en SMMLV es superior a UNA (1) VEZ e inferior a UNO PUNTO CINCO (1.5) VECES el valor del presupuesto oficial.	325
	Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral y si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia especifica adicional, expresado en SMMLV es igual o superior UNO PUNTO CINCO (1.5) VECES el valor del presupuesto oficial.	400
PUNTAJE MAXIMO		400

(...)

6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS
Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, teniendo en cuenta que la totalidad de proyectos de consultoría contratados por la entidad, requieren del trámite de viabilización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, asignará puntaje a los contratos que acrediten este criterio de la siguiente forma:

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS	*Si dentro de los contratos presentados para certificar la experiencia adicional puntuable del proponente, NO se acredita la participación del consultor en la viabilización de proyectos derivados del contrato de consultoría aportado como experiencia, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, para realizar la viabilización de proyectos.*	*0*
	Si dentro de los contratos presentados para certificar la experiencia adicional puntuable del proponente, se acredita la participación del consultor en la viabilización de UN (1) proyecto derivado del contrato de consultoría aportado como experiencia ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, para realizar la viabilización de proyectos.	*50*
	Si dentro de los contratos presentados para certificar la experiencia adicional puntuable del proponente, se acredita la participación del consultor en la viabilización de DOS (2) proyectos o más derivados del contrato de consultoría aportado como experiencia ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, para realizar la viabilización de proyectos.	*100*
PUNTAJE MAXIMO		100

En virtud de la valoración de este requisito, INALDEX SAS realizó la presentación de tres (3) contratos de conformidad al tope máximo permitido para el cumplimiento de estos criterios, el mencionado contrato fue presentado para efectos de acreditar el alcance solicitado en la elaboración de Estudios y Diseños de Plantas de Tratamiento de Agua Potable, aportar valor para el cumplimiento del valor mínimo a certificar como porcentaje expresado del Presupuesto Oficial, en este caso el uno punto cinco (1.5) veces y finalmente acreditar ***viabilización ante el MVCT****, dado que las demás particularidades de las otras exigencias de los criterios, fueron aportadas con la presentación de otros contratos. No obstante, ejerciendo nuestro derecho constitucional a la defensa y contradicción motivo por el cual se dio el término del traslado resulta importante colocar de relieve lo siguiente:*

1. *Sea lo primero indicar que adjunto a esta comunicación, se anexa certificación suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación de Aguas del Huila SA ESP, documento en el cual, el Doctor* ***DIEGO NELSON TAVARES LOZANO*** *(Ver Anexo 2), certifica que la información proporcionada a través de la certificación del contrato en mención es completamente veraz y corresponde a la realidad y legalidad de las cantidades ejecutadas por el CONSORCIO AGUAS DEL HUILA del cual fue integrante la firma INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS. Lo cual también es posible constatar con el resto de los documentos adicionalmente aportados que corresponden a: Contrato, Acta de Liquidación, Documento Consorcial y Cartas de Viabilización del MVCT que dan cuenta de la ejecución real y material del contrato.*

 Como proponentes elevamos la consulta directa sobre la acreditación de la veracidad de la experiencia certificada para el Contrato de Consultoría 212 de 2012 a la Oficina Jurídica y de Contratación de Aguas del Huila SA ESP, dicha solicitud fue remitida con copia al correo de las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP: contratacion@epc.com.co Obteniendo respuesta de la entidad a través del certificado suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica y de

Contratación, en donde manifiesta la legalidad de los aspectos solicitados en relación al contrato ejecutado por el CONSORCIO AGUAS DEL HUILA.

ACREDITACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA EXPERIENCIA CERTIFICADA

Licitaciones INALCON <licitaciones@inalcon.com>
Para: 'oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co'
CC: 'contratacion@epc-com.co'; 'licitaciones@inaldex.com'; 'licitaciones@inalcon.com'

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Martes 27/02/2024 10:57 a. m.

INC-CE-AD-136-2024.pdf 109 KB | Documentos Contrato 212 de 2012.pdf 15 MB

Bogotá D.C., Febrero 27 del 2024

INC-CE-AD-136-2024

Señores:
AGUAS DEL HUILA SA ESP
Atención: Oficina Jurídica
Calle 21 No. 1C - 17
Teléfono: (+57) 608 8758181
Email: oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co
Neiva (Huila)

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA 212 DE 2012. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
ASUNTO: ACREDITACION DE LA VERACIDAD DE LA EXPERIENCIA CERTIFICADA

Cordial Saludo,

El suscrito **JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **92.559.260** de Corozal (Sucre), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS**, y en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO AGUAS DEL HUILA**, identificado con Nit. 900.570.668-4, de la cual la firma que representa hizo parte de la estructura plural, se permite solicitar de manera atenta se acredite la veracidad de la experiencia descrita y relacionada en la certificación adjunta al presente oficio y para ello adicionalmente se anexa: Contrato, Acta de Liquidación, Documento Consorcial y Cartas de Viabilización del MVCT con el fin de que se permita identificar que tal certificación obedece a la veracidad y a la realidad del contrato mencionado.

Para tal fin requerimos el favor de que la respuesta sea enviada a los correos relacionados a continuación: licitaciones@inalcon.com; licitaciones@inaldex.com; contratacion@epc-com.co

Esta certificación y los demás documentos fueron presentados en el proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS CM-PDA-046-2023** cuyo objeto es "DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", por tal razón se solicita el favor se envíe copia directa al correo de las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, identificada en el pliego de condiciones como el correo indicado para el proceso en mención: contratacion@epc-com.co.

Cordialmente,

JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA
Representante Legal
INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S.
Licitaciones – Departamento Administrativo
Carrera 70A BS No 104-51 Santa Monica Bogotá D.C.
Tel. (57 1) 8027452 – (57) 311 508 3022
www.inalcon.com - licitaciones@inalcon.com

INALCON INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL

2. *Con los soportes adjuntos y que fueron expedidos por la persona competente por parte de Aguas del Huila SA ESP a nuestro correo y al correo de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP: contratacion@epc.com.co, es evidente colegir que la observación realizada sobre la certificación en cuestión, carece de sentido, toda vez que se demuestra que no existe documento que contradiga en primer orden o con elementos de juicio superiores, la validez de la certificación con la cual se acredita la experiencia, al contrario, si se presenta certificación emitida por Aguas del Huila SA ESP (entidad contratante), que ratifica y confirma el contenido, alcance, descripción y cantidades de la certificación presentada por el por el socio INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS.*

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

RESPUESTA SOLICITUD

Tavarez Lozano, Diego Nelson <oficinajuridica
Para Licitaciones INALDEX; Licitaciones INALCON
CC contratacion@epc.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

martes 27/02/2024 6:15 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CERTIFICACIÓN (2).pdf
2 MB

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito informarle que adjunto a este correo electrónico encontrará la respuesta a su solicitud, emitida dentro del plazo legal correspondiente.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración que requiera respecto a la información proporcionada.

Cordialmente,

Diego Nelson Tavarez Lozano

Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Calle 21 No. 1c-17, Neiva, Colombia
Tel.: +57 (8) 875 31 81
oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co
www.aguasdelhuila.gov.co

3. *Aunque, no es menester indicar al observante que ambas certificaciones corresponden a la realidad de lo ejecutado por el CONSORCIO AGUAS DEL HUILA en el Contrato de Consultoría 212 de 2012, dado que una de las certificaciones incluye la descripción de las estructuras hidráulicas en unidades y volumen de concreto o en su defecto información catastral cargada al SIG y por otro lado, se describe adicionalmente las estructuras del tanque de almacenamiento con un volumen total de 13.328 m3 y en la otra se especifica la cantidad de tanques y el volumen por cada uno de ellos, en este caso cuatro (4) unidades. Resulta sencillo al comité evaluador realizar el cálculo de las cuatro (4) unidades por el volumen de 3.332 m3 para estimar que el volumen total obedece a 13.328 m3.*

4. *De manera complementaria a nuestros argumentos, adjuntamos documentos que comprueban la ejecución exitosa de los contratos de obra derivados de las viabilizaciones ante el MVCT, con la finalidad de acreditar la consistencia y veracidad misma del Contrato de Consultoría 212 de 2012. Los documentos adicionales aportados son los siguientes:*

 - *Acta de Liquidación del Contrato de Obra 173 de 2018 con objeto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO FASE I DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE PITALITO". (Ver Anexo 3)*
 - *Acta de Liquidación del Contrato de Obra 239 de 2015 con objeto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE I DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA". (Ver Anexo 3)*
 - *Contrato de Obra PAF-ATF-O-045-2019 con objeto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA". (Actualmente en ejecución). (Ver Anexo 3)*

5. *Finalmente, en la propuesta presentada por INALDEX SAS, si es posible evidenciar que los contratos aportados cuentan con la viabilización ante el MVCT. Caso contrario al del*

observante quien no aportó dentro de su propuesta ningún contrato debidamente viabilizado el MVCT, por lo cual se demuestra que ha sido incapaz con los contratos ejecutados acreditar tal condición.

El observante no se enfoca por su aptitud afanosa en lo sustancial, esto es, que el contrato aportado para la evaluación del requisito ponderable, tiene como finalidad, acreditar valor en relación al presupuesto oficial y la carta de viabilización emitida por el MVCT. Mas aun los estudios y diseños no solamente fueron viabilizados ante el MVCT, sino que sus obras fueron materializadas y hoy se encuentran en funcionamiento y en servicio.

Con lo anterior damos por atendidas las observaciones presentadas por el observante, no sin antes recalcar que no existen documentos que desvirtúen el contenido mismo de las certificaciones, toda vez que la información de estas fue ratificada y validada de manera directa por la misma entidad en el caso del Contrato de Consultoría 212 de 2012 y por el profesional que suscribió el documento de certificación en el caso del Contrato de Consultoría 085 de 2013.

En consecuencia, nos acogemos al principio de la Buena Fe de la que trata el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual a su tenor reza:

*"... Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe; **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.** ..."*

Por lo tanto, se debe aplicar el principio de Buena Fe de los documentos aportados. Acorde con el Articulo 28 de la Ley 80 de 1993, manifiesta:

"... ARTÍCULO 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. ..."

En este sentido, se debe aplicar los mandatos y los principios en caso de duda alguna. De no ser así se nos impone una carga que no debemos soportar como proponentes dentro del proceso de selección que nos convoca.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, nos acogemos a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 en el Parágrafo 1° del Artículo 5°, el cual establece:

"... Artículo 5°. De la selección objetiva.
*Parágrafo 1°. **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes*

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Es menester mencionar que la información suministrada no representa circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni tampoco un mejoramiento de la oferta, luego entonces con la presente pronunciación se realiza una ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN y NO SUBSANACIÓN en términos de alcance, conforme a lo que la jurisprudencia ha legislado en la materia:

Al respecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, a través del consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), con Radicado: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986), ha predicado lo siguiente para dirimir estas prácticas de aclarar y subsanar:

> *"... **La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta**; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan ...*
>
> ***En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto**, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.*
>
> *Como se observa, **subsanar**, unido al artículo 25.15, reiterado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, **implica reparar un defecto de la propuesta**, con mayor precisión la omisión de algún requisito, ya que la norma se refiere a la "la ausencia de requisitos o la falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, siempre y cuando no incidan sobre la comparación de las ofertas pueden ser reparados o subsanados, es decir, que ello implica adicionar un documento o requisito que la propuesta no tiene.*
>
> ***Aclarar o explicar es diferente**. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; **la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.***
>
> *Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad **–aclarar, explicar-** se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, **sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.***
>
> *Conforme al art. 30.7 **las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas**, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la*

Calle 24 #51-40. Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos" -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Por tanto, es evidente que, con el presente escrito, se surte un proceso de ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN sobre las observaciones presentadas por el observante en torno a la experiencia presentada en la propuesta de INALDEX SAS.

En consecuencia, se solicita a la entidad y al comité evaluador dar por atendidas las observaciones presentadas sobre la oferta del proponente INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, con respecto a la evaluación realizada acerca y proceder con la habilitación de la propuesta y asignación de puntaje en debida forma.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:

Durante el término de traslado de las observaciones al informe de evaluación, el proponente presentó documento de respuesta con la siguiente documentación:

- ANEXO 2. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA OFICINA DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN AGUAS DEL HUILA SA ESP, con fecha del 27 de febrero de 2024 DOCUMENTOS ADJUNTOS - CONTRATO DE CONSULTORÍA 212 DE 2012 (Contrato, certificación del contrato, acta de liquidación de consultoría, carta de viabilizarían del proyecto
- ANEXO 3. DOCUMENTOS DE CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LAS VIABILIZACIONES - CONTRATO DE CONSULTORÍA 212 DE 2012, Acta de Liquidación del Contrato de Obra 239 de 2015 con objeto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE I DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA". Contrato de Obra PAF-ATF-O-045-2019 con objeto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA". (Actualmente en ejecución).

Vista la observación realizada, es importante indicar que el día 27 de febrero de 2024 Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, recibió un correo proveniente de "*Tavarez Lozano, Diego Nelson oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co*", mediante el cuál allegaba certificación objeto de observación. Se copia pantallazo a continuación.

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

RESPUESTA SOLICITUD

Tavarez Lozano, Diego Nelson <oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co>
Para: Licitaciones INALDEX; Licitaciones INALCON
CC: contratacion@epc.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
martes 27/02/2024 5:15 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

CERTIFICACION (3).pdf
2 MB

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito informarle que adjunto a este correo electrónico encontrará la respuesta a su solicitud, emitida dentro del plazo legal correspondiente.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración que requiera respecto a la información proporcionada.

--
Cordialmente,

Haga clic aquí con el botón derecho o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de Internet.

Diego Nelson Tavarez Lozano

Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Calle 21 No. 1c-17, Neiva, Colombia
Tel.: +57 (8) 875 31 81
oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co
www.aguasdelhuila.gov.co

Frente a este, es importante reiterar el principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone*: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".*

Teniendo en cuenta la certificación aportada, la cual también fue remitida por un correo institucional de la Entidad Aguas del Huila, la Empresas Públicas de Cundinamarca tendrá como valido el documento, para que haga parte de la oferta presentada por el proponente INALDEX SAS, considerando que los documento públicos y privados se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada

OBSERVANTE No. 2: INALDEX SAS
FECHA: 26 de agosto de 2022
MEDIO DE ENVÍO: Observaciones al informe de evaluación – SECOP II

I. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

OBSERVACIÓN 1:

DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PRELIMINAR

Según informe de evaluación el comité evaluador manifiesta lo siguiente:

"... OBSERVACIONES: EL NUMERAL 3.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SEÑALA QUE EL PROFESIONAL QUE AVALA LA PROPUESTA DEBE ACREDITAR QUE POSEE TÍTULO COMO INGENIERO, PARA LO CUAL ADJUNTARÁ COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DEL CERTIFICADO DE LA VIGENCIA DE MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA. VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SE OBSERVA EL CERTIFICADO DE LA VIGENCIA DE MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA DEL SEÑOR JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA. POR LO EXPUESTO PARA SUBSANAR DEBERÁ APORTAR EL CERTIFICADO DEL COPNIA Y COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN CORRESPONDA.

(...)

CONCLUSIÓN: EL PROPONENTE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. PARA SUBSANAR DEBERÁ (I) APORTAR DEBERÁ APORTAR EL CERTIFICADO DEL COPNIA Y COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN CORRESPONDA DEL SEÑOR JOSÉ CARLOS VERGARA. ..."

Con el fin de dar atención a la observación y/o requerimiento de la entidad con respecto a la evaluación de la capacidad jurídica del proponente nos permitimos allegar la tarjeta profesional y el certificado de vigencia del consejo profesional nacional de ingeniería COPNIA del representante legal de la sociedad ingeniería y desarrollo nacional INALDEX SAS con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de carácter habilitantes según el pliego de condiciones.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:
Una vez revisados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, así como la documentación aportada por el proponente, fue ajustado el informe de evaluación jurídica.

OBSERVACIÓN 2:
DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA PRELIMINAR

Según informe de evaluación el comité evaluador manifiesta lo siguiente:

- *"... ESPECIALISTA HIDRÁULICO: Elaboración de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las zonas urbanas, centros poblados y sistemas regionales que fueren necesarios de la sub-region tres (3) centro del departamento del Huila*
 (...)

- *ESPECIALISTA HIDRÁULICO: Construcción del plan integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los cascos urbanos de los municipios de Buenavista, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento y los centros poblados de Barcelona en el municipio de Calarcá y Pueblo Tapao en el Municipio de Montenegro departamento de Quindío.*
 (...)

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

- *ESPECIALISTA HIDRÁULICO: Realizar el diagnóstico, estudios y diseños para la optimización de los acueductos de las veredas Rincón Hondo, Montañas del Totumo y La Hermosa en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.*
 (...)

- *ESPECIALISTA HIDRÁULICO: Elaboración del catastro de redes e infraestructura de acueducto y alcantarillado, estudios y diseños para la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial, diagnóstico para la potencialización del acueducto y diseño del sistema de hidrantes incluye la evaluación de alternativas para garantizar el suministro de agua potable permanente en la base de entrenamiento de infantería de MARINA-BEIM en Coveñas – Sucre. ..."*

Para los contratos relacionados anteriormente la entidad manifiesta lo siguiente:

"... NO CUMPLE. Con la documentación aportada no es posible acreditar el requisito definido en el numeral 3.3.3.1 del pliego de condiciones para el profesional: "Tres (3) años de experiencia específica como especialista o profesional o asesor hidráulico en contratos de estudios y diseños que contemplen el diseño de plantas de tratamiento de agua potable."

Con el fin de dar atención a la observación y/o requerimiento de la entidad con respecto a la evaluación de la capacidad técnica en la revisión de la experiencia del profesional a ejercer el cargo de ESPECIALISTA EN PTAP nos permitimos aclarar que en la propuesta presentada en el secop 2, se anexaron tres (3) carpetas comprimidas en versión .ZIP con el contenido no solo de las certificaciones de cada uno de los contratos con los que los profesionales fueron certificados sino que adicionalmente se aportaron documentos como acta de liquidación, contratos, adicionales, entre otros, que dan fe de cada uno contratos. Adicionalmente, tener en cuenta que las mismas certificaciones contienen la información sobre la ejecución de las actividades solicitadas en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia de los profesionales y en particular el que nos asiste según las observaciones presentadas por la entidad.

Es así como nos permitimos presentar a manera de aclaración las imágenes tomadas de las certificaciones que dan fe de la ejecución del diseño de plantas de tratamiento de agua potable:

- *Elaboración de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las zonas urbanas, centros poblados y sistemas regionales que fueren necesarios de la sub-region tres (3) centro del departamento del Huila*

En el archivo denominado Documentos C-422 de 2009 contenido en la carpeta Sop. Experiencia de Profesionales 3 en la página 2 se tiene:

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

COMPONENTE DE ACUEDUCTO

• Estudios Topográficos de Detalle de los Municipios:	307 Kms
• Catastro de Estructuras y Redes de Acueducto:	275 Kms
• Modelación Hidráulica de Redes y Sistema de Acueducto:	255 Kms
• Sistema de Información Geográfico (SIG):	255 Kms
• Estudios Hidrogeológicos y Geoelectricos:	19 Proyectos
• Estudios Hidrológicos:	19 Proyectos
• Estudios y Diseños Geotécnicos:	19 Proyectos
• **Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Acueducto:**	**19 Proyectos**
• Estudios y Diseños Sistema de Tratamiento de Agua Potable:	20 Plantas
• Estudios de Propiedades, Derechos y Servidumbres:	19 Proyectos
• Estudios Ambientales (Planes de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental):	19 Proyectos
• Estudios y Diseños Definitivos:	19 Proyectos
• Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:	19 Programas
• Componente y Modelo Financiero (Presupuesto, APUs Especificaciones Técnicas de Construcción):	19 Proyectos

COMPONENTE DE ACUEDUCTO

• Estudios Topográficos de Detalle de los Municipios:	307 Kms
• Catastro de Estructuras y Redes de Acueducto:	275 Kms
• Modelación Hidráulica de Redes y Sistema de Acueducto:	255 Kms
• Sistema de Información Geográfico (SIG):	255 Kms
• Estudios Hidrogeológicos y Geoelectricos:	19 Proyectos
• Estudios Hidrológicos:	19 Proyectos
• Estudios y Diseños Geotécnicos:	19 Proyectos
• **Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Acueducto:**	**19 Proyectos**
• Estudios y Diseños Sistema de Tratamiento de Agua Potable:	20 Plantas
• Estudios de Propiedades, Derechos y Servidumbres:	19 Proyectos
• Estudios Ambientales (Planes de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental):	19 Proyectos
• Estudios y Diseños Definitivos:	19 Proyectos
• Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:	19 Programas
• Componente y Modelo Financiero (Presupuesto, APUs Especificaciones Técnicas de Construcción):	19 Proyectos

- *Construcción del plan integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los cascos urbanos de los municipios de Buenavista, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento y los centros poblados de Barcelona en el municipio de Calarcá y Pueblo Tapao en el Municipio de Montenegro departamento de Quindío.*

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

En el archivo denominado Documentos C-SID 002 de 2014 contenido en la carpeta Sop. Experiencia de Profesionales 3 en la página 2 se tiene:

Los Planes Maestros y los Estudios y Diseños de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado, incluyeron: Estudios Hidrológicos, Estudios y Diseños Geotécnicos, Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Acueducto, Estudios del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, Elaboración y Formulación de Planes Maestros de Alcantarillado, Estudios del Sistema de Tratamiento de Agua Residual, Estudios de Propiedades, Derechos y Servidumbres, Estudios Ambientales (Planes de Manejo Ambiental, solicitudes de concesiones de agua y permisos de ocupación de cauces) Estudios y Diseños Definitivos, Componente y Modelo Financiero (Presupuesto, Cantidades de Obra, APUs, Diagrama y Flujo de Inversiones, Cronograma de Obra, Especificaciones Técnicas de Construcción), Alimentación de base de datos geográfica de catastro de redes SHAPEFILES (ESRI) y demás requisitos técnicos para presentación ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) en cada una de las localidades:

- *ESPECIALISTA HIDRÁULICO: Realizar el diagnóstico, estudios y diseños para la optimización de los acueductos de las veredas Rincón Hondo, Montañas del Totumo y La Hermosa en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.*

En el archivo denominado Documentos C-2426 DE 2018 contenido en la carpeta Sop. Experiencia de Profesionales 2 en la página 4 se tiene:

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS

1. **DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA RINCÓN HONDO, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Los diseños detallados para la optimizacion de la Planta de Tratamiento de Agua Potable existente (PTAP) y de las estructuras existentes incluyeron los siguientes parámetros a nivel de detalle y definitivo mas importantes, estos estudios y diseños se efectuaron para una población futura de 215 habitantes:

- El Caudal de Diseño fue de 1,8 l/s, de Caudal Medio Diario 0,46 l/s y 0,97 l/s de Caudal Máximo Horario.
- Estudios y Diseños de una (1) Linea de Impulsion 1 que conduce el recurso mediante una bomba existente desde el punto de captación (pozo profundo existente) hasta la PTAP con una longitud de 59,69 m, en PVC diametro de D=3". Con una bomba tipo lapicero de 2,0 HP y una altura dinamica total de 47,1 m.

Estudios y Diseños para la optimización de una (1) PTAP existente para una capacidad de 1,8 l/s, la cual incluyó lo siguiente:

- Estudios y Diseños de una (1) Torre de Aireación de altura H=1,20m contando con tres (03) bandejas separadas cada 30 cm
- Estudios y Diseños de una (1) Camara de Llegada de volumen V=0,002 m3.
- Estudios y Diseños de una (1) unidad de Mezcla Rápida con un gradiente de velocidad de 1735,29 s -1 y una (1) unidad de Floculación con un volumen de 2,28 m3.
- Estudios y Diseños definitivos de una (1) unidad de Sedimentación con un volumen de 1,35 m3.
- Estudios y Diseños para la construcción de un (1) nuevo módulo de filtración

En el archivo denominado Documentos C-2426 DE 2018 contenido en la carpeta Sop. Experiencia de Profesionales 2 en la página 5 se tiene:

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

3. **DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Los diseños detallados para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), las redes de impulsión los tanques de succión y almacenamiento incluyeron los siguientes parámetros a nivel de detalle y definitivo más importantes, estos estudios y diseños se efectuaron para una población futura de 163 habitantes:

- El Caudal de Diseño fue de 1,2 l/s, de Caudal Medio Diario 0,35 l/s y 0,73 l/s de Caudal Máximo Horario.
- Estudios y Diseños de una (1) Línea de impulsión 1 que conduce el recurso mediante una bomba existente desde el punto de captación (pozo existente) hasta la PTAP con una longitud de 58,01 m, en PVC diámetro de D=2". Con una bomba tipo lapicero de 2,0 HP y una altura dinámica total de 48 m.
- Estudios y diseños de una (1) PTAP con una capacidad de 1,2 l/s, la cual incluyó lo siguiente:
 - Estudios y Diseños de una (1) Torre de Aireación de altura H=1,05m contando con 3 bandejas separadas cada 30cm.
 - Estudios y Diseños de una (1) Cámara de Llegada con un volumen V=0,0024 m3.
 - Estudios y Diseños de una (1) unidad de Mezcla Rápida con un gradiente de velocidad

En el archivo denominado Documentos C-2426 DE 2018 contenido en la carpeta Sop. Experiencia de Profesionales 2 en la página 5 se tiene:

2. **DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MONTAÑAS DEL TOTUMO, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Los diseños detallados para la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable existente (PTAP) y de las estructuras existentes incluyeron los siguientes parámetros a nivel de detalle y definitivo más importantes, estos estudios y diseños se efectuaron para una población futura de 409 habitantes:

Dada la anterior aclaración es posible evidenciar que el profesional en mención cumple con los años adicionales requeridos para experiencia especifica ponderable por lo tanto se solicita a la entidad asignar el puntaje en debida forma de EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL con el máximo puntaje posible equivalente a 100 puntos para el PROFESIONAL EVALUABLE 2 – ESPECIALISTA EN PTAP.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta el presente escrito de aclaración y/o subsanación se solicita a la entidad habilitar la propuesta presentada por INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS y realizar la asignación de puntaje.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, nos acogemos a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 en el Parágrafo 1° del Artículo 5°, el cual establece:

"... Artículo 5°. De la selección objetiva.
Parágrafo 1°. ***La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y***

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación *que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Es menester mencionar que la información suministrada no representa circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni tampoco un mejoramiento de la oferta, luego entonces con la presente pronunciación se realiza una ACLARACIÓN y NO SUBSANACIÓN en términos de alcance, conforme a lo que la jurisprudencia ha legislado en la materia:

Al respecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, a través del consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), con Radicado: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986), ha predicado lo siguiente para dirimir estas prácticas de aclarar y subsanar:

*"... **La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta**; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan...*

***En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto**, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.*

*Como se observa, **subsanar**, unido al artículo 25.15, reiterado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, **implica reparar un defecto de la propuesta**, con mayor precisión la omisión de algún requisito, ya que la norma se refiere a la "la ausencia de requisitos o la falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, siempre y cuando no incidan sobre la comparación de las ofertas pueden ser reparados o subsanados, es decir, que ello implica adicionar un documento o requisito que la propuesta no tiene.*

Aclarar o explicar es diferente.** El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; **la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

*Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad **–aclarar, explicar-** se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, **sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.***

Calle 24 #51-40. Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Conforme al art. 30.7 ***las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas****, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos" -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta..."* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Por tanto, es evidente que, con el presente escrito, se surte un proceso de ACLARACIÓN sobre las observaciones presentadas por la entidad y el comité evaluador en torno a la propuesta presentada por INALDEX SAS.

En consecuencia, se solicita a la entidad y al comité evaluador dar por atendidas las observaciones presentadas sobre la oferta del proponente INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, con respecto a la evaluación realizada y proceder con la habilitación de la propuesta y asignación de puntaje en debida forma.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:
Una vez revisados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, así como una nueva revisión de la documentación aportada por el proponente en su propuesta, se observa que al mismo le asiste la razón, por lo que los cambios a que haya lugar se verán reflejados en el Informe de Evaluación Definitivo.

II. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE CONSORCIO H2O PTAP

OBSERVACIÓN 1:
DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA PRELIMINAR

DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia especifica adicional puntuable la proponente adjunta tres (3) contratos con sus respectivos soportes, sin embargo, es evidente que ninguno de los contratos cumple con lo exigido en la nota 1 del numeral 6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS, dado que no presenta lo siguiente:

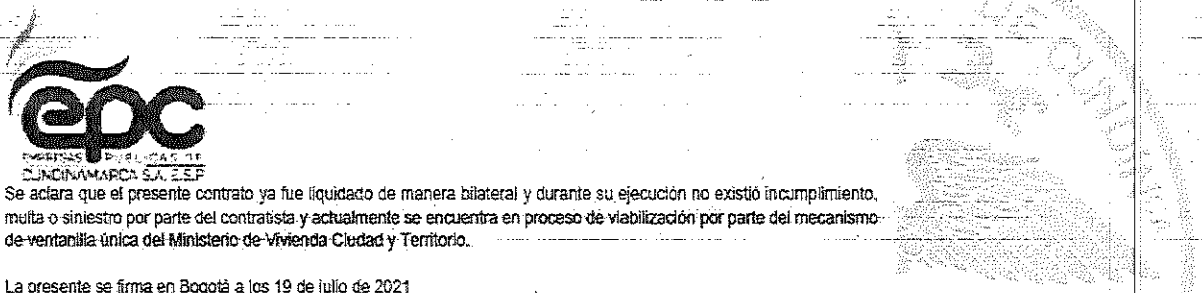
"... NOTA 1: Con el fin de acreditar la viabilización de los proyectos, el proponente deberá acompañar las certificaciones y/o documentos para la acreditación de la experiencia, con la presentación de: ***1) Carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto; 2) Documento emitido por la entidad contratante (contrato, certificación, especificaciones técnicas, etc)****, en donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato, se estableció la obligación de acompañar el proceso o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos. ..."*

- ***DEL CONTRATO EPC-PDA-C-380-2017. FORMULACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE Y EL CENTRO POBLADO LA UNIÓN.***

Si bien es cierto, la entidad exige documentos donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato aportado como experiencia se estableció la obligación de acompañar el proceso o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos no es posible realizar tal verificación si el proponente no presenta la carta de viabilidad en su propuesta para que el comité evaluador y las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP se permitan constatar y verificar que el proyecto si se encuentra debidamente VIABILIZADO.

Por lo tanto, su puntaje por este criterio debe ser igual a cero (0) puntos. No obstante, vemos con sorpresa que la entidad asigna 50 puntos adicionales a los cuatrocientos (400) puntos posibles por concepto del numeral 6.2.1.1. VALOR DE LOS CONTRATOS. MÁXIMO 400 PUNTOS. Lo cual es visible en el documento de evaluación técnica preliminar. Razón por la cual solicitamos a la entidad aclarar porque se le asigna este puntaje al proponente sin el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS.

Si bien la certificación del contrato cuyo objeto fue "Elaboración y entrega de la actualización de los estudios y formulación plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Fómeque y el centro poblado La Unión" señala lo descrito en la siguiente imagen:



Se aclara que el presente contrato ya fue liquidado de manera bilateral y durante su ejecución no existió incumplimiento, multa o siniestro por parte del contratista y actualmente se encuentra en proceso de viabilización por parte del mecanismo de ventanilla única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

La presente se firma en Bogotá a los 19 de julio de 2021

Esta imagen fue extraída del documento denominado 15.Experiencia compressed en su pagina 225 exalta que si bien el contrato a la fecha de suscripción del certificado se encontraba liquidado este no cuenta con el concepto de viabilización por parte del mecanismo de ventanilla única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. En consecuencia, este contrato no es valido para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS.

Por otra parte, al ser este un criterio de carácter ponderable no puede ni debe ser subsanado en la manera en que la entidad lo indica en el informe de evaluación por cuanto no debe ser validado para la asignación de puntaje.

RESPUESTA DE CONSORCIO H2O PTAP:

El contrato EPC-PDA-C-380-2017 acreditado para el presente proceso, corresponde a un contrato ejecutado con Empresas Publicas de Cundinamarca (EPC), en donde en los pliegos de la invitación

se establecía claramente, que para el requerimiento de viabilizacion, se debía acreditar un contrato en el que la empresa hiciera el acompañamiento a la viabilizacion del proyecto, cabe mencionar, que dichos contratos de consultorías de planes maestros fueron varios municipios y algunas de las obras objetos de los proyectos, cuentan con viabilizacion hoy por hoy y algunos incluso han sido contratados para ejecución de obra.

Por otro lado, de acuerdo con los términos de la invitación se cumple claramente con el requisito y en particular la nota número 1, numeral 2, en donde se establecía presentar documentos donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato se establecía la obligación de acompañar la viabilizacion del contrato, tema que está escrito en los pliegos y en la certificación que la misma EPC expidió y la misma puede ser verificada, dado que es un contrato realizado con esta entidad.
Así mismo, cabe recordar que para obtener el puntaje adicional se debía cumplir con lo descrito en el Numeral 6.2.1.2 para obtener el puntaje, estableciéndose:

> *"Si dentro de los contratos presentados para certificar la experiencia adicional puntuable del proponente, **se acredita la participación del consultor en la viabilización** de **DOS (2) proyectos o más** derivados del contrato de consultoría aportado como experiencia ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, para realizar la viabilización de proyectos." (En negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Lo que, claramente en el contrato acreditado se realizó la participación y acompañamiento de la viabilizacion del contrato mencionado, adicionalmente que en uno de los productos del contrato refería a la preparación de la documentación de todos los requisitos para la viabilizacion; como consultor se cumplió con la obligación del acompañamiento en este proceso, debido a que el mismo encuentra liquidado.

Adicionalmente, una vez se reitera que el consultor participo en el acompañamiento a la entidad, así mismo en la nota No 1 en el numeral 2 se establece que en esta acreditación se podría aportar cualquier documento siempre y cuando en las obligaciones del contrato estuviera establecida la obligación de acompañar el proceso de viabilidad, tema que se realizó y ejecuto plenamente, y por eso, la certificación expedida por la entidad se menciona que el contrato se encuentra en proceso de viabilización. Lo cual, la misma EPC puede verificar lo descrito anteriormente en sus archivos o con el departamento de infraestructura.

> *"(...) 2) Documento emitido por la entidad contratante **(contrato, certificación, especificaciones técnicas, etc)**, en donde se pueda verificar que, dentro del alcance del contrato, **se estableció la obligación de acompañar el proceso** o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos. (...)"*

Lo que consecuentemente, el contrato acreditado cumple con los requisitos establecidos por la EPC y de conformidad con la evolución realizada por la entidad en el informe de evaluación No 1.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:
Respecto del contrato EPC-PDA-C-380-2017, "*Formulación plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Fómeque y el centro poblado La Unión*", se debe tener en cuenta que dentro de su rol como de Gestor del PDA del departamento de Cundinamarca, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP realiza la estructuración, contratación y

acompañamiento en las diferentes etapas de cada proyecto, una vez estos logran ser viabilizados, la Entidad recibe la carta de viabilidad del mismo, por lo que teniendo en cuenta lo que establece el artículo 9 del decreto 19 de 2012: "*Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*".

Se adjunta a este documento la carta o concepto de viabilidad del proyecto (el cual fue dividido en fases para su ejecución). En consecuencia su observación no será tenida en cuenta y este aspecto de la evaluación se mantiene.

OBSERVACIÓN 2:

DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE

- ***DEL CONTRATO SJ-URB 06. LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, DE ACUERDO AL "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA E.S.P. Y LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.".***

En revisión de los documentos aportados por el proponente no se evidencia la viabilidad técnica del proyecto adicionalmente tenemos que el proponente aporta un documento de la Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de planeación DNP "ABC de la viabilidad - Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública". Sin embargo, este documento tiene fecha de actualización de Febrero de 2017 y el contrato fue iniciado y terminado en el año 2015. Por lo tanto, se evidencia una falta de congruencia de los documentos aportados por el proponente para justificar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones.

A parte el proponente aporta una serie de documentos que no se relacionan entre sí con las fechas de suscripción y/o publicación, tal como se evidencia a continuación:

En la página 268 del documento 15.Experiencia compressed se observa la certificación del contrato de consultoría SJ-URB 06 con objeto "Elaboración y entrega de la actualización de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto para el municipio de Chía, de acuerdo al "Convenio de asociación para la elaboración y entrega de la actualización de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto para el municipio de Chía, entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía ESP. y la Sociedad Amarilo SAS". En esta misma certificación se relaciona que el contrato fue suscrito el 27 de marzo de 2015.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P

CERTIFICA

QUE LA [illegible] UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE CHÍA [illegible] CON NIT 900838.772-1 [illegible] CONFORMADA POR H2O CONSULTING S.A.S NIT 830.084.774-2 CON PARTICIPACIÓN DEL 70% Y MACAN S.A.S NIT 900.012.967-6 CON PARTICIPACIÓN DEL 30% SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SJ – URB 06 CUYO OBJETO ES "LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, DE ACUERDO AL "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHÍA E.S.P. Y LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S." SUSCRITO EL 17 DE MARZO DEL 20[illegible]

Sin embargo, el contratista aporta la Invitación Publica No.06 de 2015 con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO, RED DE IMPULSIÓN Y LA SEGUNDA ETAPA DE LA RED EXPREESA DE ACUEDUCTO, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIA" donde relaciona lo concerniente a la necesidad de la empresa contratante de realizar la supuesta viabilidad del proyecto lo cual es visible en la página 352 del documento 15.Experiencia compressed. En la portada de la Invitación Publica No.06 de 2015 se evidencia que fue publicada el 11 de diciembre de 2015 (ver página 345 de del documento 15.Experiencia compressed). Por lo tanto, no entendemos como el documento de invitación publica cuenta con fecha posterior a la suscripción del contrato según lo indicado en la certificación misma aportada por el proponente y que hicimos visible anteriormente.
En consecuencia, se solicita al comité evaluador aplicar la causal de rechazo numero 14 según numeral 6.7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones la cual a su tenor reza:

"... Cuando el proponente incluya información o documentos que contengan datos alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, siempre que estos le permitan cumplir con un factor de escogencia o le generen un mayor puntaje. ..."

Consecuentemente solicitamos a la entidad dar atención a lo aquí expuesto toda vez que se está calificando de manera indebida al proponente en cuestión pasando por alto las exigencias del pliego de condiciones en especial de la nota 1 del numeral 6.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 100 PUNTOS del proceso de selección que nos convoca.

RESPUESTA DEL CONSORCIO H2O PTAP

El contrato SJ-URB 06 acreditado por el Consorcio H2O PTAP cumple con los requisitos establecidos en el pliego de la licitación de conformidad, esto debido a que para la acreditación de este mismo en los pliegos de la invitación se requería claramente el acompañamiento a la viabilizacion de los proyectos; en donde es importante mencionar que algunas de las obras objetos del proyecto acreditado cuentan con viabilizacion hoy por hoy y algunos ya incluso han sido contratados para ejecución de obra.

Así mismo, cabe recordar que para obtener el puntaje adicional por el concepto de viabilización se debe cumplir lo establecido de acuerdo con el Numeral 6.2.1.2 y en la nota 1 estableciéndose:

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

"Si dentro de los contratos presentados para certificar la experiencia adicional puntuable del proponente, ***se acredita la participación del consultor en la viabilización*** *de* ***DOS (2) proyectos o más*** *derivados del contrato de consultoría aportado como experiencia ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, para realizar la viabilización de proyectos."*

"(...) NOTA 1: Con el fin de acreditar la viabilización de los proyectos, el proponente deberá acompañar las certificaciones y/o documentos para la acreditación de la experiencia, con la presentación de: 1) Carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto; 2) ***Documento emitido por la entidad contratante (contrato, certificación, especificaciones técnicas, etc), en donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato, se estableció la obligación de acompañar el proceso*** *o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas para realizar la viabilización de los proyectos. ..." (en negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Según lo enunciado anteriormente, claramente se establecía que para este requerimiento se podía acreditar aportando documentación emitida por la entidad llámese contrato, certificación, especificaciones técnicas etc., en donde se pueda verificar dentro del contrato el acompañamiento ante el proceso de viabilizacion Lo cual, dentro de los documentos aportados en la oferta se puede evidenciar el cumplimiento en los siguientes documentos:

- *En el contrato aportado se establecía en las obligaciones, exactamente en la cláusula 2 la obligación de realizar el acompañamiento de viabilizacion dando cumplimiento al requerimiento establecido, por otro lado, de lo expuesto anteriormente, cabe mencionar que como resultado de los diseños y de la misma viabilidad, la entidad contratante Empresas de servicios públicos del municipio de chía (EMSERCHIA) una vez finalizada la consultoría procedió a ejecutar la obra desarrollada dentro del objeto contractual de consultoría, las cuales hoy en día se encuentran construidas y en funcionamiento, de manera que para poder evidenciar y reiterar nuevamente el cumplimiento del requisito se presentaron en la oferta documentos que demuestren el acompañamiento en el proceso de viabilización como lo establece la nota 1, numeral 2, documentos que se pueden observar claramente el cumplimento del requisito, en cuanto a que la entidad Emserchia viabilizo el contrato de consultoría para poder ejecutar el contrato de obra, el cual se ha puesto como anexo a la acreditación para demostrar el requisito.*

- *En relación con el documento anexo del DNP, este se incluyó en la oferta básicamente para mostrar y dejar claridad a lo que se refiere una viabilización debido a que los pliegos no lo detallan en ninguno de sus apartes como se presenta en la comunicación H2O-CO-008-2023 enviado a la entidad por la plataforma de SECOP II, dando claridad que este archivo no es una certificación de viabilidad, sino que es un documento base para presentar lo que resulta ser una viabilidad en todos sus aspectos.*

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Así las cosas, de acuerdo con los documentos presentados en la oferta del contrato acreditado, este cumple con los todos los requisitos establecidos y de ninguna manera estos documentos implican que la oferta pueda considerarse en causal de rechazo puesto que en ningún momento se han entregado documentos alterados o inexactos que induzcan el error al evaluador, por lo que la observación hecha por el oferente Inaldex SAS carece de todo fundamento.

En relación con la otra observación realizada por el proponte INALDEX, esta resulta ser una incoherencia por el documento aportado, y acreditado en este proceso, esto teniendo en cuenta que la entidad contratante realizo la licitaci9on No 06 de 2015 para ejecutar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO, RED DE IMPULSIÓN Y LA SEGUNDA ETAPA DE LA RED EXPREESA DE ACUEDUCTO, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIA, por lo cual no entendemos la observación realizada por el oferente, ya que resulta contar con cierta incoherencia, sin embargo, para precisar y dejar total claridad sobre los documentos y en especial que estos no cuenten con fechas que no se relacionan entre sí, en cuanto a las fechas de suscripción y/o publicación como lo menciona la empresa Inaldex, por lo que se resumen las fechas a continuación:

1- ***Contrato consultoría acreditado:*** *Se firmó el 27 de marzo del 2015*
2- ***Fecha inicio del contrato consultoría:*** *Se firmó 5 de mayo 2017*
3- ***Fecha de terminación de contrato consultoría:*** *Se firmó 15 de noviembre 2015.*
4- ***Fecha de publicación de Licitación pública No 06 de 2015:*** *Proceso de licitación cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO, RED DE IMPULSIÓN Y LA SEGUNDA ETAPA DE LA RED EXPREESA DE ACUEDUCTO, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIA - Emserchia publico el proceso el 15 de diciembre del 2015, lo cual, ratifica una vez más la viabilidad del proyecto y como se menciona anteriormente no entendemos cual es la incoherencia en los documentos en donde todo tipo de obra contratada una vez se terminan los diseños y las fechas lo demuestran claramente*

Lo que una vez más reiteramos que el juicio que el oferente manifiesta de incoherencia, datos inexactos o datos alterados o de inducir al evaluador al error, son completamente equivocados.

Por lo anterior el contrato acreditado SJ-urb 06, realizado con Emserchia cumple con todos los requisitos y por supuesto con los requerimientos de viabilizacion requeridos por EPC en los pliegos.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:
Teniendo en cuenta que la Entidad ya se pronunció de fondo con respecto al requisito de EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE - VIABILIZACION DE PROYECTOS definido en el numeral 6.2.1.1 del pliego de condiciones, se solicita a los observantes dirigirse a la respuesta dada a la OBSERVACION 2 del Proponente CONSORCIO H20 PTAP.

OBSERVACIÓN 3:

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – DIRECTOR DE CONSULTORÍA

El pliego de condiciones solicita lo siguiente:

> *"... Experiencia Específica Siete (7) años de **experiencia específica como director o coordinador de consultoría** en contratos de estudios y diseños de sistemas de acueducto; o como director de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto. ..."*

Al realizar la revisión de la experiencia especifica habilitante vemos que en los documentos aportados por el mismo proponente se evidencia que aun cuando al profesional se le certifica como Director de Interventoría en el Contrato 1-02-30500-1211-2013 cuyo objeto fue "Consultoría para revisión y aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado de urbanizaciones y para la elaboración de factibilidades de prestación de servicio para los planes parciales" en el acta de terminación misma del contrato se evidencia que el mismo no fungió en ningún momento bajo ese cargo que según el documento en mención fue ejercido por el profesional MYRIAM MORENO SÁNCHEZ tal como se evidencia en el documento PDF denominado 7.1 Director consultoría compressed en su página 198 tal como es visible en la imagen a continuación:

acueducto

Tipo de Contrato: CONSULTORIA
Contrato N°: Nº. 1-02-30500-1211-2013
Pág. 3 de 3

- Personal de Consultoría

NOMBRE	CARGO	CEDULA DE CIUDADANIA
William Uscategui Cienfuegos	Director	79.367.403
Myriam Moreno Sanchez	Director	52.016.226
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Olga Lucia Castelblanco	Ing. Especialista Hidraulico	52.057.282
Mario Duran Melendez	Ing. Especialista Hidraulico	19.082864
Hildebrando Cienfuegos	Ing. Especialista Geotecnico	19.466.XXX
Alfonso Rojas Bazante	Ing. Especialista Estructural	19.169.584
Ceseia Nuñez Sanchez	Ingeniero Profesional	52.836.437
Giovanny Andres Lizcano	Ingeniero Profesional	1.019.070.250
Patricia Ensoso Uscategui	Auxiliar Administrativa	39.773.688

Para constancia, se firma la presente acta en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los Once (11) días del mes de Diciembre del año 2015

Por lo tanto, esta experiencia debe ser descontada de la experiencia especifica habilitante presentada por el proponente para el profesional en mención dado que falta a la verdad. En consecuencia, se solicita al comité evaluador aplicar la causal de rechazo numero 14 según numeral 6.7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones la cual a su tenor reza:

> *"... **Cuando el proponente incluya información o documentos que contengan datos alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a Empresas Públicas de***

Cundinamarca SA ESP, *siempre que estos le permitan cumplir con un factor de escogencia o le generen un mayor puntaje. ..."*

Es evidente que el oferente CONSORCIO H2O PTAP consignó datos en su oferta tendientes a inducir a error a la EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, por lo que incurrió en la siguiente causal de rechazo descrita anteriormente.

En consecuencia, se solicita a la Entidad aplicar la ***CAUSAL DE RECHAZO*** *la cual es taxativa, expresa y precisa a la propuesta presentada por CONSORCIO H2O PTAP. El proponente debe ser* ***RECHAZADO*** *y la entidad debe abstenerse de habilitar y asignar puntaje al proponente en mención dado que la información inexacta es demostrada con los mismos documentos allegados por el proponente en su propuesta.*

RESPUESTA DE CONSORCIO H2O PTAP:

Para el CONSORCIO H2O PTAP y sus consorciados queremos manifestar nuestra inconformidad y desacuerdo con la observación presentada por el oferente Inaldex, debido a que está se encuentra fuera de todo contexto y aparentemente es un desconocimiento de la lengua castellana, debido a que al parecer no se entiende lo que significa ser gerente de un proyecto.

De acuerdo con las definiciones del entender en el ámbito de la ingeniería el término gerente denomina a quien está a cargo de la dirección o coordinación de una organización, institución o empresa, o bien de una parte de ella, como un departamento o un grupo de trabajo.

Para este caso en concreto y en particular del contrato acreditado del ingeniero William Uscategui, este cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, lo cual se puede evidenciar claramente, que la misma EAAB certifico al Ingeniero William dentro del personal principal del mencionado contrato con el cargo de gerente, lo que implícitamente significa que el ingeniero William surgió el cargo de dirección general y coordinación del grupo de trabajo del contrato mencionado.

Es importante mencionar, que por la magnitud de este contrato y complejidad se requería un gerente que gestionara la dirección general y coordinación del contrato, lo que en consecuencia y de acuerdo con los términos de la invitación cumple con los requisitos establecidos.

Cabe precisar que muchos proyectos se pueden nombrar diferentes áreas de dirección, tales como, director técnico, de diseño, de consultoría, director financiero, director general, etc, para el caso del contrato acreditado al ser gerente del proyecto por supuesto su función es ser directos y coordinar, lo que no se debe confundir con la representación legal que es otra cosa diferente, donde en ningún contrato de consultoría u obra se expide una certificación en donde se certifique al representante legal como personal del contrato, de modo que, reiteramos una vez más que la certificación del ingeniero William Uscategui como gerente del proyecto mencionado en el entendimiento de las funciones del gerente y de director, este hizo a su vez la dirección general del contrato, por lo cual en la certificación aportada del ingeniero William fue un Director mas del proyecto de consultoría, puesto que realizo la coordinación del contrato cumpliendo con los requisitos del presente proceso como cargo del director.

Así mismo, en el acta de liquidación que se presentó en la oferta se puede apreciar la jerarquía de los cargos certificados, donde el ingeniero ocupa el nivel más alto del personal descrito, cumpliendo

así, con lo establecido en los pliegos establecidos por la epc, en acreditar contratos de dirección de proyectos de consultoría de acueductos.

Por otro lado, en ningún momento y en ninguno de los documentos aportados en la oferta existen datos alterados o inexactos que puedan llevar a inducir al evaluador a errores en su evaluación objetiva, por lo que, la observación del oferente Inaldex carece de toda coherencia, sustento y validez siendo está equivocada en su juicio, contrario a las certificaciones presentadas por el mismo oferente Inadlex, quien aporto certificaciones de contratos ejecutados por su socio Inalcon, que siendo una misma certificación con fecha, numero de folios y firmantes iguales, se evidencia alteración de los datos contenidos en ellas, las cuales aparentemente están ajustadas para cumplir con los requerimientos exigidos de cada entidad en diferentes procesos de licitación, tema que se observó ante la EPC y que este inexactitud y alteración de los documentos aportados si resulta ser causal de rechazo para el presente proceso.

Por lo anterior solicitamos a la entidad se revise y valide nuestras respuestas a las observaciones sin fundamento a las presentadas por el oferente Inaldex. Consecuentemente, la propuesta del CONSORCIO H2O PTAP, no puede ser rechazada debido a que no se incurre en ningún causal de rechazo, y por el contrario la oferta presentada cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos cumpliendo todos los aspectos tanto habilitante como los puntuables.

Finalmente, agradecemos a la EPC, en la consideración, revisión, verificación y validación de la información suministrada, dejando claridad una vez más que la respuesta al requerimiento corresponde a una aclaración y no a una subsunción, donde no es necesario, adicionar o agregar documentos nuevos que demuestren la experiencia acreditada ni los requerimientos establecidos en todos los aspectos.

Cabe mencionar que ni el CONSORCIO H2O PTAP, ni ninguno de los integrantes tenemos contratos o proyectos que se hayan declarado con multas, o sanciones o incumplimientos por las entidades contratantes, donde creemos que la EPC, debe verificar minuciosamente, la validez de las certificaciones y contratos acreditados por Iindalex, en razón a que estos corresponden a la experiencia de Inalcon, empresa que ha sido multada y sancionada lo cual se puede verificar, incluso la misma epc en años anteriores tenemos entendido se les declaro incumplimiento a alguno de los contratos por esta entidad

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:

Al respecto de la acreditación de las condiciones del equipo profesional evaluable requerido en el numeral *6.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE*, el pliego de condiciones define en el literal 'm' del numeral *3.3.3.3. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE* lo siguiente:

m. En cuanto al nombre de los cargos en los cuales se hayan desempeñado los profesionales durante la ejecución de los contratos con los que se pretenda acreditar su experiencia, el proponente debe tener en cuenta que, entendiendo que en algunos proyectos o contratos los nombres de los cargos pueden variar, se validará la experiencia en el cargo certificado, siempre y cuando con la documentación aportada se pueda verificar que las actividades desarrolladas en el

Calle 24 #51-40. Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

cargo ejercido por el profesional, correspondan a las del cargo solicitado para el presente proceso, tal y como se encuentran definidas en el numeral 4.4. Plan de Cargas de Trabajo, del pliego de condiciones. (Subrayado propio).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que con la documentación aportada en la propuesta del proponente CONSORCIO H2O PTAP, contenidas en el archivo "*7.1 Director consultoria_compressed*" páginas 40 a 63, el proponente **NO** logra acreditar que el profesional haya desarrollado actividades propias del cargo de DIRECTOR DE CONSULTORÍA de conformidad con lo definido en el pliego de condiciones, que en estos documentos solo se establece que el ingeniero Uscategui fue el representante legal del contratista; este proyecto, no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del DIRECTOR DE CONSULTORÍA. Los cambios a que haya lugar se verán reflejados en el Informe de Evaluación Definitivo.

Con esto se da respuesta a todas las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar, dentro del proceso de selección CM-PDA-046-2023 adelantado por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Bogotá D.C. marzo 13 de 2024

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS	ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS
Original firmado **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	Original firmado **LINA FERNANDA LÓPEZ GARCÍA** Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual
ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS	
Original firmado **MANUEL DARIO JAIME VÁSQUEZ** Profesional Técnico - Dirección de Gestión Contractual	